



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para la Mujer y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

INFORMATICA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 347-2024-MPC

Cusco, doce de setiembre del dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 040417 de fecha 12 de agosto del 2024 presentado por el Consejo Directivo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la Comunidad Campesina Tambomachay Pucara, Informe N° 246-M.J.H.-DSA-SGSA-GMA/MPC-2024 de fecha 22 de agosto del 2024 de la Jefa de la División de Saneamiento Ambiental, Informe N° 176-2024-APDL-GMA/MPC de fecha 02 de setiembre del 2024 de la Abogada de la Gerencia de Medio Ambiente, Informe N° 947-2024-MPC-GM-OGAJ de fecha 10 de setiembre del 2024 del Director de la Oficina General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, según el Artículo 6° de la Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, el numeral 6) del Artículo 20° de la acotada norma, señala que es atribución del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas" y el Artículo 43° precisa que "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa "que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el Expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)";

Que, el numeral 2.1 del Artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "(...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 2. Servicios públicos locales: 2.1 Saneamiento ambiental, salubridad y salud";

Que, el Artículo 80° de la precitada norma, que regula en materia de saneamiento, salubridad y salud las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: en el inciso 2.3., "Proveer los servicios de saneamiento rural cuando éstos no puedan ser atendidos por las municipalidades distritales o las de los centros poblados rurales, y coordinar con ellas para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal";

Que, el inciso 17.1 del Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, a través de Decreto Legislativo N° 1280, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1620, señala:

"Artículo 10°.- Funciones de los gobiernos locales

Son funciones de los Gobiernos Locales de acuerdo a la presente Ley, en concordancia con las funciones asignadas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las siguientes:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para la Mujer y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

3. Constituir y garantizar el correcto funcionamiento de un Área Técnica Municipal, encargada de brindar asistencia y capacitación técnica a los prestadores de los servicios en pequeñas ciudades y en los centros poblados del ámbito rural, según corresponda, conforme a las normas sectoriales. Así como resolver en segunda instancia administrativa los reclamos entre los usuarios de los servicios de agua potable y saneamiento y las organizaciones comunales en el ámbito rural con pertinencia cultural, de conformidad con la normativa aprobada por la SUNASS y teniendo en consideración los lineamientos que emita el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de los Usuarios de los Servicios de Saneamiento.

(...)

11. Mantener actualizado el inventario de prestadores dentro de su jurisdicción.

12. Adecuar a la normativa vigente a los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento, dentro de su jurisdicción que hayan desnaturalizado las características que fundamentaron su autorización como prestador" (...);

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, se aprueba el TUO del DL N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento. En ese sentido el Artículo 14° de la citada norma indica:

"Prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural

14.1. La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales.

14.2. La constitución de las Organizaciones Comunales se efectúa de acuerdo a lo que establece el Reglamento y las normas sectoriales.

14.3. Las Organizaciones Comunales se constituyen sin fines de lucro y adquieren personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada, no siendo exigible su inscripción en el registro de personas jurídicas.

14.4. Para efectuar la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, a través de Organizaciones Comunales, se requiere contar previamente con la autorización de la municipalidad distrital o provincial competente, según corresponda";

Que, a través del Artículo 111° del Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, establece respecto a la organización comunal lo siguiente:

111.1. La Organización Comunal se constituye como persona jurídica sin fines de lucro y adopta la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité u otra forma de organización privada, elegida voluntariamente por la comunidad. No es exigible su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas.

111.2. La Organización Comunal tiene por objeto prestar los servicios de saneamiento, en uno o más centros poblados rurales, ubicados en la jurisdicción de la municipalidad distrital o provincial a la que pertenezcan.

111.3. Para la prestación de los servicios de saneamiento la Organización Comunal requiere estar reconocida, inscrita y registrada en la municipalidad distrital o provincial a la que pertenezca.

111.4. Los órganos de gobierno de la Organización Comunal son: la Asamblea General, el Consejo Directivo y Fiscal.

111.5. El funcionamiento de las Organizaciones Comunales se establece en su estatuto social, el cual se elabora y aprueba de conformidad con las normas sectoriales.

111.6. Las Organizaciones Comunales ejercen los derechos de los prestadores de servicios establecidos en el Artículo 45° del TUO de la Ley Marco que de acuerdo a su naturaleza le corresponden.

Artículo 112°.- Autorización y registro de las organizaciones comunales

112.1. La Organización Comunal se registra ante la municipalidad distrital o provincial que tiene la responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento donde se ubica el centro poblado rural respectivo.

112.2. El registro de las Organizaciones Comunales se realiza en el Libro de Registros de Organizaciones Comunales, el mismo que debe estar legalizado por el Notario Público o, en su defecto, por Juez de Paz de la jurisdicción.

112.3. Para la autorización y registro, las organizaciones comunales presentan:

1. Copia simple del acta de constitución de la Organización Comunal y de elección del primer Consejo Directivo.

2. Copia simple del Acta de Asamblea General que aprueba el estatuto.

3. Copia simple del Libro padrón de asociados.

4. Otros que establezca la normativa sectorial. La municipalidad competente no puede exigir requisito adicional alguno para extender dicha constancia.

112.4. Cumplidas las formalidades, la municipalidad competente extiende a favor de la organización comunal la Constancia de Inscripción, Reconocimiento y Registro, documento con el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para la Mujer y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

cual se autoriza a la Organización Comunal a prestar los servicios y contiene, entre otros, la denominación de la Organización Comunal, el ámbito de responsabilidad, los servicios de saneamiento que presta, nombre de los directivos, periodo de vigencia, descripción del centro poblado rural donde se prestan los servicios, número de asociados, obligaciones y responsabilidades. Todo cambio que realice la Organización Comunal debe ser comunicado al municipio con fines de actualización de registro.

112.5. La municipalidad envía al Ente Rector dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de expedida o actualizada, copia fedatada de la Constancia de Inscripción, Reconocimiento y Registro, bajo responsabilidad.

112.6. En un mismo centro poblado rural no puede existir más de una Organización Comunal.

112.7. El Ente Rector, mediante Resolución Ministerial, aprueba, entre otros, disposiciones para el funcionamiento de las organizaciones comunales y el modelo de estatuto;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 040417 de fecha 12 de agosto del 2024 presentado por el Consejo Directivo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la Comunidad Campesina Tambomachay Pucara, quienes solicitan registro y reconocimiento de la JASS de la comunidad Campesina Tambomachay Pucara, mediante Resolución de Alcaldía;

Que, a través de Informe N° 246-M.J.H.-DSA-SGGS/MPC-2024 de fecha 22 de agosto del 2024, la Jefa de la División de Saneamiento Ambiental, concluye señalando:

1. La Municipalidad Provincial del Cusco realiza la inscripción, recomendando y registro de las organizaciones comunales.
2. La organización comunal JASS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA TAMBOMACHAY PUCARA, es un prestador de servicios de agua potable y saneamiento.
3. El expediente que presenta las JASS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA TAMBOMACHAY PUCARA cuenta con todos los requisitos solicitados y se encuentra de acuerdo a la norma (...);"

Que, con Informe N° 176-2024-APDL-GMA/MPC de fecha 02 de setiembre del 2024, la Abogada de Gerencia de Medio Ambiente realiza la revisión y análisis de la documentación presentada por el JASS de la Comunidad Campesina Tambomachay Pucara señalando:

"(...) se tiene que la JASS de la Comunidad Campesina Tambomachay Pucara, cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo cual es procedente la aprobación del registro y reconocimiento de su consejo directivo y del fiscal mediante resolución de Alcaldía, teniendo en consideración que de acuerdo a su acta de elecciones en consejo directivo será por el periodo de 02 de enero de 2024 al 01 de enero de 2026 y el fiscal del 02 de enero del 2024 al 01 de enero de 2024; habiendo sido aprobada su acta en fecha 14 de mayo de 2024 y que cuenta con 60 asociados.

CONCLUSIONES:

Es PROCEDENTE el registro y reconocimiento del Consejo Directivo y del Fiscal de la JASS de la Comunidad Campesina, mediante Resolución de Alcaldía, y la emisión de la correspondiente constancia en cumplimiento de la normativa vigente relacionada";

Que, mediante Informe N° 947-2024-MPC-GM-OGAJ de fecha 10 de setiembre de 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina:

"Es legalmente VIABLE REGISTRAR con eficacia anticipada a la organización comunal denominada "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS" de la Comunidad Campesina Tambomachay Pucara.

Procede RECONOCER con EFICACIA ANTICIPADA a los miembros del Consejo Directivo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS de la Comunidad Campesina Tambomachay Pucara, por el periodo de dos (2) años a partir a partir del 02 de enero del 2024 al 01 de enero del 2026, la misma que se encuentra conformado por las siguientes personas:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DE DNI.
1	Presidente	Rubén Jesus Palomino Quispe	76588614
2	Secretario	Wilbert Cordova Castilla	23977313
3	Tesorería	Ruth Eliana Quispe Huillcahuaman	76465964
4	Vocal 1	Maria Santusa Huaman Miranda	43865946
5	Vocal 2	Wilbert Nestor Santa María Quispe	76656491

Reconocer como fiscal de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS de la Comunidad Campesina Tambomachay Pucara, por el periodo de tres (3) años a partir a partir del 02 de enero del 2024 al 01 de enero del 2027, a la persona de:

N°	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	N° DE DNI
1	Fiscal	Aurelio Pari Aroni	23954137

Por lo tanto, en mérito a los considerandos precedentes en conformidad y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para la Mujer y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER con eficacia anticipada al 02 de enero del 2024, a la organización comunal denominada "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS de la Comunidad Campesina Tambomachay Pucara" del Distrito, Provincia y Departamento del Cusco como organización comunal responsable de la solicitud de la administración, operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento en dicha localidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER con eficacia anticipada al 02 de enero del 2024 como miembros del Consejo Directivo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento- JASS de la Comunidad Campesina Tambomachay Pucara, para el periodo comprendido del 02 de enero del 2024 al 01 de enero del 2026, el mismo que quedará conformado de la siguiente manera:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DE DNI
1	Presidente	Rubén Jesus Palomino Quispe	76588614
2	Secretario	Wilbert Cordova Castilla	23977313
3	Tesorería	Ruth Eliana Quispe Huillcahuaman	76465964
4	Vocal 1	Maria Santusa Huaman Miranda	43865946
5	Vocal 2	Wilbert Nestor Santa María Quispe	76656491

ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER con eficacia anticipada al 02 de enero del 2024 como fiscal de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS de la Comunidad Campesina Tambomachay Pucara, por el periodo comprendido del 02 de enero del 2024 al 01 de enero del 2027, según el siguiente detalle:

N°	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	N° DE DNI
1	Fiscal	Aurelio Pari Aroni	23954137

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la División de Saneamiento Ambiental realice el registro de la organización comunal en el "Libro de Registros de Organizaciones Comunales" de la Municipalidad Provincial del Cusco y proceder con la emisión de la constancia de inscripción respectiva.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento- JASS de la Comunidad Campesina Tambomachay Pucara del Distrito, Provincia y Departamento del Cusco, con la presente Resolución de Alcaldía para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a los órganos competentes de la municipalidad realizar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉTIMO.- ENCARGAR al Director de la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Cusco.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

LUIS BELTRAN PANTOJA CALVO
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

ANA C. CECILIA TANIA LECHUGA
SECRETARÍA GENERAL

